



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00075-00
Clase	Asignación Judicial Apoyo
Demandante	LUIS ALFONSO SUÁREZ VILLAMIZAR

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda de adjudicación judicial de apoyo promovida por el señor *LUIS ALFONSO SUÁREZ VILLAMIZAR* respecto a la señora *ANA LUCÍA SUÁREZ VILLAMIZAR* como se indicó en auto calendado 19 de mayo de 2022, debe rechazarse.

Lo anterior, no obstante el Apoderado haber manifestado el desistimiento de las pretensiones por cuanto va a intentar la acción dentro del proceso de interdicción, en razón a que aún no se ha dado inicio formal al proceso, por lo que no es procedente.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda de adjudicación judicial de apoyo promovida por el señor *LUIS ALFONSO SUÁREZ VILLAMIZAR* respecto a la señora *ANA LUCÍA SUÁREZ VILLAMIZAR* por no haberse subsanado como se indicó en auto calendado 19 de mayo de 2022 ni ser procedente el desistimiento manifestado por el Apoderado Judicial.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 13 de junio de 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 051, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8883a15a5f75b723e74a14a217819194cdb3ff13effca6ad2b18b416ee1b4ea**

Documento generado en 10/06/2022 08:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>